Constancia Secretarial: A la señora Jueza proceso de Liquidación e Sociedad Conyugal, el cual correspondió por ingreso directo. Sírvase proveer. **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE- Secretaria**

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 209

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: Gloria Cecilia Vélez Ramírez
Demandado: Absalón González García
Radicado: 76-147-31-10-001- 2022-00054-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la admisión o no del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de la referencia, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda de la referencia a fin de proveer lo pertinente para su admisión, encuentra el Juzgado las siguientes falencias:

1º) Debe dirigir la demanda al Juez que emitió la sentencia de Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, conforme lo establecido en el artículo 523 del Código General del proceso.

2º) No se allegó prueba ***VALIDA*** de la remisión de la demanda al señor **ABSALÓN GONZÁLEZ GARCÍA**, (Art. 6, Inc. 4, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

3º) No se aportó copia del Registro Civil de Matrimonio original, con las notas marginales referente a la inscripción del matrimonio y de la Sentencia de Divorcio - Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

En tales condiciones incurrió en las causales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE.

1º) INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA CECILIA VÉLEZ RAMÍREZ** en contra del señor **ABSALÓN GONZÁLEZ GARCÍA.**

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER Personería al Abogado **JOSE GERMAN OROZCO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.768 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado judicial del señor **GLORIA CECILIA VÉLEZ RAMÍREZ,** conforme a las voces del poder conferido en proceso de Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 25 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **029.** La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d813fd4995c5a9dab8dc40f93c05c5a3a34d3f1dbde2bea16c13919a6a9cf39a**
Documento generado en 24/02/2022 11:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica